Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500187261

20185500187261

Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal
PORTRANS SAS
MANZANA C CASA 7 PIÑALITO
VISTA HERMOSA - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7799 de 22/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

799

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del 7799 22 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20270 del 22 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial PORTRANS S.A.S identificada con NIT. 811031052-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 20270 del 22 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa PORTRANS S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0039137 del 12 de diciembre de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio".

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 24 de mayo de 2017, y la empresa a través de su representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-051415-2 del 12 de junio de 2017 presentó escrito de descargos.

3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:

   a) Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 550005514201603597937.
   b) Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 550005514201603597938.
   c) Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 550005514201603597939.
   d) Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 550005514201603597940.

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20270 del 22 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial PORTRANS S.A.S identificada con NIT. 811031052-8.

---

e) Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000551420160359794 1.
f) Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000551420160359794 2.
g) Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000551420160359794 3.
h) Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000551420160359794 4.
i) Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000551420160361798 5.

4. En el mismo documento, cabe anotar que la empresa investigada no solicitó el oficio y/o practica de prueba alguna.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*
>
> *Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 0039137 del 12 de diciembre de 2016.

6.2. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000551420160359793 7.

6.3. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000551420160359793 8.

6.4. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000514201603597939.

6.5. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000514201603597940.

6.6. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000514201603597941.

6.7. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000514201603597942.

6.8. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000514201603597943.

6.9. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000514201603597944.

6.10. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000514201603617985.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0039137 del 12 de diciembre de 2016.
2. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000514201603597937.

[1]Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

3. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 550005514201603597938.
4. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 550005514201603597939.
5. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 550005514201603597940.
6. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 550005514201603597941.
7. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 550005514201603597942.
8. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 550005514201603597943.
9. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 550005514201603597944.
10. Formato único de extracto de contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 55000514201603617985.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PORTRANS S.A.S identificada con NIT. 811031052-8, ubicada en la MANZANA C CASA 7 PIÑALITO, de la ciudad de VISTA HERMOSA - META, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor PORTRANS S.A.S, identificada con NIT. 811031052-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los

7799 22 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Solmerys Santiago Diaz - Abogada Contratista
Reviso: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón – Coordinador Grupo IUIT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PORTRANS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 811031052-8
DOMICILIO : VISTA HERMOSA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 324419
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 01 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : DICIEMBRE 01 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 649,602,908.06
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA C CASA 7 PIÑALITO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50711 - VISTA HERMOSA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3155591081
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3105782802
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : GERENCIA@PORTRANS.COM.CO

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MANZANA C CASA 7 PIÑALITO
MUNICIPIO : 50711 - VISTA HERMOSA
TELÉFONO 1 : 3155591081
TELÉFONO 2 : 3105782802
CORREO ELECTRÓNICO : GERENCIA@PORTRANS.COM.CO

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66874 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PORTRANS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 03 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66873 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : POR CAMBIO DE DOMICILIO EN ACTA 03 DE FECHA DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONSTA CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE PARA EL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

AC-03	20171101	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLANUEVA	RM09-66873	20171201
AC-02	20120111	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	VILLANUEVA	RM09-66877	20171201
EP-6964	20051111	REPRESENTANTE LEGAL	NEIVA	RM09-66878	20171201
EP-6964	20051111	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	VILLANUEVA	RM09-66879	20171201
EP-6964	20051111	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	VILLANUEVA	RM09-66880	20171201
EP-6964	20051111	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	VILLANUEVA	RM09-66881	20171201
EP-6964	20051111	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	VILLANUEVA	RM09-66883	20171201
EP-8711	20071217	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-66886	20171201
EP-8711	20071217	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-66888	20171201
EP-8711	20071217	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-66891	20171201
EP-8711	20071217	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-66893	20171201
EP-8711	20071217	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	VILLANUEVA	RM09-66895	20171201
EP-078	20080111	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-66901	20171201
EP-092	20080114	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-66903	20171201
EP-092	20080114	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-66904	20171201
EP-092	20080114	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-66905	20171201
EP-092	20080114	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-66907	20171201
EP-092	20080114	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-66908	20171201
EP-092	20080114	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	MEDELLIN	RM09-66909	20171201
AC-015	20101109	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	NEIVA	RM09-66911	20171201
EP-46	20130118	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-66916	20171201
AC-16	20131206	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-66925	20171201
CE-01	20161214	CERTIFICACIÓN DE CONTADOR	VILLAVICENCIO	RM09-66932	20171201
AC-1	20170519	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	VILLANUEVA	RM09-66933	20171201

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL 1. EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIALES A NIVEL NACIONAL. 2. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES A NIVEL NACIONAL. 3 LA COMPRA VENTA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, COMESTIBLES, FABRICANTES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, A MONTAJE Y FUNCIONAMIENTO DE BODEGAS, PARQUEADEROS, TALLERES Y DEPÓSITOS. 4. SOLICITAR Y OBTENER CONCESIONES, LICENCIAS, RUTAS Y PATENTES PARA EL SERVICIO DEL TRANSPORTE DENTRO DEL MISMO OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PARA ACTUAR COMO COMISIONISTA DE VENTAS, PUEDE, ASÍ MISMO REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS LÍCITOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO NORMAL DE SUS OPERACIONES Y QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA EMPRESA IGUALMENTE PODRÁ: 1. LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR O ARRENDAR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 11 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:11131139
Envio:RN912301890CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
PORTRANS SAS
Dirección:MANZANA C CASA 7 PIÑALITO
Ciudad:VISTAHERMOSA_MET
Departamento: META
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
01/03/2018 15:33:08

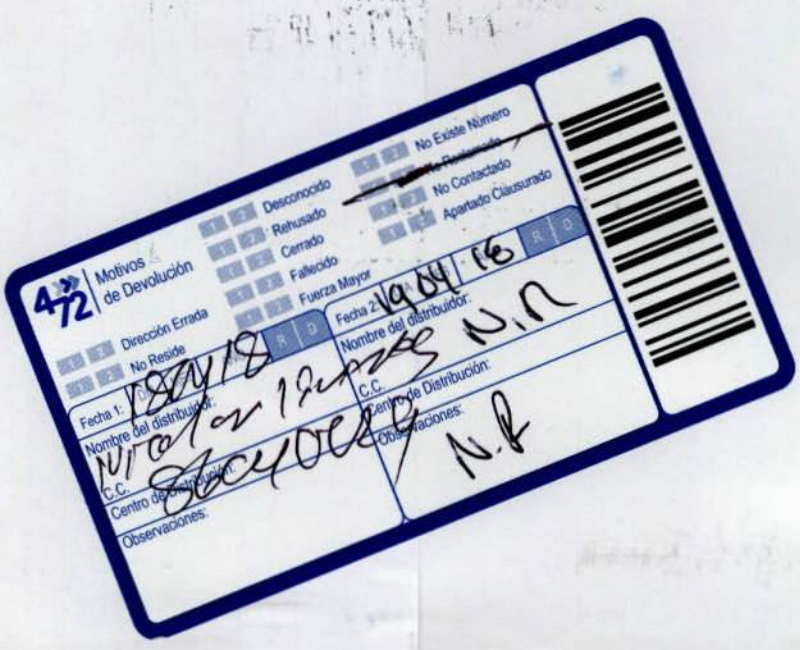
4/72
Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Fecha 2: 19/04/16
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
N.R